

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3511

Artículo 1: Declarase a la Municipalidad de Colon adherida al régimen de la Ley Provincial Nro. 13.656 de Promoción de Industrias y sus disposiciones complementarias.-----

Artículo 2: Podrán gozar de franquicias y beneficios impositivos las empresas que se instalen en el partido o amplíen sus instalaciones o tengan 2 años de antigüedad a la presente y cuyas actividades estuvieren comprendidas en el Plan de Desarrollo Industrial vigente al momento de formular la petición siempre y cuando se trate de industrias que cuenten con el acogimiento al régimen promocional provincial y hasta el plazo que se le hubiere acordado. Asimismo gozarán de igual tratamiento todas aquellas industrias que, sin reunir los requisitos mencionados, a juicio del Departamento Ejecutivo su instalación o permanencia fuere de interés para el partido, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación prevista en el Artículo 13°.-----

Artículo 3: Las franquicias y beneficios que alude el artículo precedente se podrán otorgar respecto a los siguientes tributos municipales:

- a) Tasa por Servicios Sanitarios.-
- b) Tasa ABL.-
- c) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-
- d) Derecho por Publicidad y Propaganda.-
- e) Derecho de Construcción.-

Artículo 4: La exención de tributos sólo operará sobre el pago, pero en todos los casos, se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establecieren las normas vigentes Municipales. Las empresas podrán gozar de la franquicia o beneficio por un máximo de 5 años, contados a partir de la fecha del otorgamiento.-----

Artículo 5: Los Organismos Municipales competentes deberán establecer las zonas autorizadas para la radicación de empresas, en los términos y beneficios que otorga la presente Ordenanza en función de la preservación del recurso de agua potable, seguridad e higiene, el ordenamiento territorial y la preservación del medio ambiente, con la intervención de los Organos Provinciales que el caso requiera y Ordenanza 3043.-----

Artículo 6: Las empresas beneficiarias de las franquicias establecidas en el artículo 3 y por el plazo que a las mismas se otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que se les requieran, referidos a la actividad promovida, facilitar las verificaciones y/o

fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la Autoridad Municipal. Todo incumplimiento a las obligaciones emergentes de la presente, hará pasible a la empresa beneficiaria de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de los beneficios acordados, desde el momento en que haya incurrido en infracción.-
- b) Devolución de todos los importes y pago de tasas con que hubiera resultado beneficiada por la aplicación de la franquicia anual, vigente en el momento en que se constate el incumplimiento.-----

Artículo 7: Las Empresas podrán gozar de los siguientes beneficios o franquicias:

- a) Empresas nuevas que se instalen en el partido, por el primer y segundo año de radicación es facultad del Departamento Ejecutivo otorgar hasta el 100% de los beneficios. Para los periodos siguientes, hasta el quinto año de radicación podrán ser beneficiadas en función de la siguiente escala:

- Reducción del 20% de la alícuota cuando incluyen entre 10 y 20 dependientes en sus nóminas de personal.-
- Reducción del 40% de la alícuota cuando incluyen entre 21 y 40 dependientes en sus nóminas de personal.-
- Reducción del 50% de la alícuota cuando incluyen entre 41 y 60 dependientes en sus nóminas de personal.-
- Reducción del 60% de la alícuota cuando incluyen entre 61 y 100 dependientes en sus nóminas de personal.-
- Reducción del 80% de la alícuota cuando incluyen más de 101 dependientes en sus nóminas de personal.-

Quando el que solicite el beneficio tenga una actividad relacionada o igual a una empresa radicada en el partido el porcentaje que corresponda se reducirá en un 50%.-

- b) Empresas existentes, por relocalización de su planta por el primer año de radicación es facultad del Departamento Ejecutivo otorgar hasta el 100% de los beneficios, para los periodos siguientes se aplicará la escala del inciso a).-
- c) En caso de ampliación de la planta o incorporar nuevos procesos productivos, se aplicara la escala del inciso a) sobre el incremento de la producción e incremento de mano de obra, tomando como base para determinar el incremento de producción la unidad de medida productiva aplicable según la actividad, de los últimos 6 meses a la aplicación del beneficio.-
- d) Todas las industrias comprendidas entre los códigos de Actividad 31.000-01 y 39.000-26 según lo establecido en el ANEXO I - Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la Ordenanza Impositiva vigente – serán objeto de beneficios o franquicia por el plazo indicado en el artículo 4, consiste en un descuento sobre la alícuota de esa tasa de acuerdo a la siguiente escala: cuando la nómina de personal sea de entre 10 y 50 dependientes, el descuento a aplicar sobre la alícuota será del diez por ciento (10%), cuando la nómina del personal sea de entre 51 y 100 dependientes el descuento a aplicar sobre la alícuota será del quince (15%), cuando la nómina de personal sea de entre 101 y 200 dependientes el descuento a aplicar sobre la alícuota será del veinte por ciento (20%), cuando la nómina de personal sea de 201 y 300 dependientes el

descuento a aplicar sobre la alícuota será del veinte cinco por ciento (25%), cuando la nómina de personal sea de entre 301 y 400 dependientes el descuento a aplicar sobre la alícuota será del treinta por ciento (30%), cuando la nómina de personal sea de entre 401 y 500 dependientes el descuento a aplicar sobre la alícuota será del treinta y cinco por ciento (35%), cuando la nómina de personal sea de entre 501 y 600 dependientes el descuento a aplicar sobre la alícuota será del cuarenta por ciento (40%), cuando la nómina del personal supere los 601 dependientes el descuento será del cuarenta y cinco por ciento (45%).-

Estos porcentajes a su vez podrán incrementarse hasta en un cinco por ciento (5%), cuando la naturaleza y características de la actividad (revolución tecnológica, aumento de mano de obra calificada, etc.) así lo justifique, el mismo será analizado por la solicitud de los interesados, siendo facultad del D. Ejecutivo su negativa o aceptación.-

No serán consideradas como ampliaciones la adquisición de explotaciones ya establecidas o partes sociales.-----

Artículo 8: Para ser beneficiario del régimen establecido en la presente ordenanza las empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Las empresas que se instalen o amplíen sean propiedad:
 - 1a) Personas físicas o jurídicas, que las mismas tengan su domicilio y hayan sido constituidas en la República Argentina, conforme a sus leyes.-
 - 2b) Personas físicas extranjeras o sociedades constituidas en el extranjero que radiquen capitales en la República Argentina de conformidad a las reglamentaciones que rigen al respecto.-
- 2) Que presenten una solicitud por escrito, con detalles completos del proyecto, localización, infraestructura afectada, mano de obras utilizada y antecedentes de los solicitantes, declaración jurada de los últimos doce períodos, IVA, Ingresos Brutos, empleador F931, balance certificado. La misma deberá presentarse previo pago del Derecho de Oficina ante la Secretaría de Producción y Secretaría de Ingresos Públicos, para su posterior derivación a la autoridad de aplicación.-
- 3) Que cumplan con toda la normativa Municipal, Provincial y/o Nacional, relacionada con la actividad motivo de la promoción, fundamentalmente en lo relativo a emplazamiento del proyecto, seguridad, salubridad y preservación del medio ambiente.-
- 4) Las pequeñas y medianas empresas industriales, conforme a las Leyes N° 24.465 y 24.467, que tengan capacidad instalada desde 2 años anteriores, como mínimo, a la sanción de la presente Ordenanza y que necesiten ser promocionadas para mantener su giro operativo comercial y acrediten tal circunstancia con un estudio que refleje la evolución de la misma durante el plazo citado. Dicho estudio deberá ser realizado por un profesional competente con la intervención del Colegio respectivo.-
- 5) Nota con carácter de DDJJ del contribuyente que no se encuentra sancionado por infracción a las normas de lealtad comercial y especulación.-
- 6) Respecto de las empresas cuya situación se encuadre en el caso del inc. d) del Artículo 7, deberán presentar detalle completo de la actividad que realizan, infraestructura afectada y el formulario de AFIP empleador F 931 correspondiente al periodo anterior a la solicitud de incorporación al beneficio.-

La solicitud y documentación deberán presentarse previo pago del Derecho de Oficina ante la Secretaria de Producción y Secretaria de Ingresos Públicos, para su posterior derivación a la autoridad de aplicación.-

Artículo 9: Las empresas beneficiarias del régimen establecido en la presente Ordenanza deberán cubrir su plantel de personal obrero, administrativo, de maestranza o técnico con un 90% de mano de obra del Partido de Colón que tenga un mínimo de dos (2) años de residencia ininterrumpidos en el mismo.-----

Artículo 10: No podrán gozar de los beneficios o franquicias establecidos en la presente Ordenanza, quienes se encuentren provistos en las circunstancias que se determinen a continuación:

- a) Deudores de la Municipalidad (deudas exigibles), mientras no desaparezca tal situación.-
- b) Los sancionados por infracción a las normas de lealtad comercial y especulación aunque no siga el infractor un proceso penal.-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11: La Autoridad de Aplicación estará integrada de la siguiente manera:

- a) Secretaría de Producción Municipal.-
- b) Un representante por cada uno de los bloques del HCD.-

Artículo 12: La Autoridad de Aplicación analizará y evaluará la información presentada por las áreas de producción e ingresos públicos y se expedirá respecto un plazo no mayor a los noventa (90) días corridos, el que podrá prorrogarse por treinta (30) días corridos por razones fundadas.-----

Artículo 13: La Autoridad de Aplicación emitirá un dictamen sobre la factibilidad de otorgamiento de los beneficios de promoción industrial o no y lo elevará al Departamento Ejecutivo quien resolverá sobre el otorgamiento.-----

JUNTA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

Artículo 14: Crease en el Partido de Colón la JUNTA DE PROMOCION INDUSTRIAL conforme a las modalidades y objetivos establecidos en la presente ordenanza en un todo de acuerdo con la Ley Provincial Nro. 13.656, y disposiciones complementarias.-----

Artículo 15: La Junta de Promoción Industrial estará compuesta por un representante titular y un suplente de los siguientes organismos, instituciones y sectores:

- a) La Secretaría de Producción.-
- b) Honorable Concejo Deliberante.-
- c) Cámara de Comercio y de la Industria.-
- d) Delegación local de la Confederación General del Trabajo.-
- e) Asociación de Dirigentes de Empresas.-
- f) Asociación para el Desarrollo Económico Colonense (ADEC).-

La Junta procederá a dictar su reglamento interno en el cual establecerán autoridades, funciones de las mismas, forma de participación de cada representación, frecuencia de reuniones y lugar de sesión.-----

Artículo 16: Son objetivos de esta Junta:

- a) Promover el desarrollo de la actividad industrial en el Partido, tendiendo a la radicación de nuevas industrias y al crecimiento de las existentes.-
- b) Asesorar a la Municipalidad en lo referente a la promoción de industrias, regímenes de aplicación, Ordenanzas y Resoluciones que puedan arbitrarse a estos fines.-
- c) Elevar proyectos de estudios y sus conclusiones a Organismos Municipales, Provinciales o Nacionales tendientes a propiciar el desarrollo industrial del Partido.-
- d) Aconsejar prioridades en materia de radicación y promoción de industrias locales.-
- e) Asesorar a los interesados sobre las posibilidades de radicación de nuevas industrias o ampliación de las ya existentes en el Partido.-
- f) Promover la cultura de la industrialización como factor de cambio de la estructura económica nacional.-
- g) El mejoramiento de la capacitación de la mano de obra con el objetivo de elevar la competitividad de la industria.-
- h) Creación y funcionamiento de Agrupamientos Industriales, en los términos de la Ley Provincial 13.744.-

Artículo 17: Autorícese al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con los organismos provinciales competentes en un todo de acuerdo a la Ley Provincial Nro. 13.656, y disposiciones complementarias.-----

Artículo 18: Derógase la Ordenanza N° 3338 y toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.-----

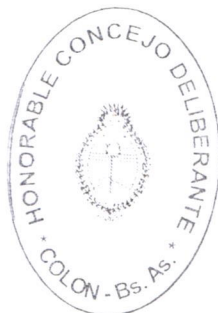
Artículo 19: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 7042.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón

Pablo Gabriel Pino
Presidente

Claudia A. Zaniboni
Secretaria
Municipalidad de Colón (B)

12/11/15
P. B.